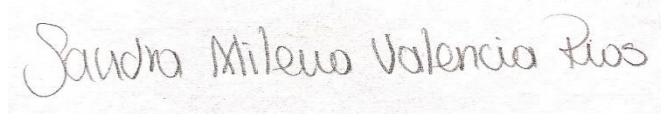


2022-325

CONSTANCIA. Manizales, octubre 27 de 2022. La dejo en el sentido que el día 5 de octubre de 2022 el Centro de servicios judiciales realizó la notificación al demandado al correo electrónico aportado, dos días transcurrieron el 6 y 7 de octubre, quedando surtida el 10. El término para contestar venció el 25 de octubre pasado. (Artículo 8 - ley 2213 de 2022).

Al revisar el expediente se advierte que durante el término del traslado de la demanda concedido al demandado, no se pronunció.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1880

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso de **ALIMENTOS DE MAYORES**, promovido por **JULIANA MARULANDA CORTES**, quien actúa a través de estudiante del Consultorio jurídico de la Universidad católica Luis Amigo, en contra de **HÉCTOR FABIO MARULANDA PELÁEZ**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del proceso.

Para tal efecto, se fija el día 30 de noviembre de 2022 a las 8:30 a.m.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permita, ténganse en cuenta las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, así:

- Registro civil de nacimiento de **JULIANA MARULANDA CORTES**, de la Notaria cuarta de Manizales, indicativo serial 33430983. (folio 15- archivo 4).
- Constancia de no asistencia No. 020-22, Centro de conciliación Universidad Católica Luis Amigó, del 27 de mayo de 2022 (folio 9- archivo 4).
- Certificado de estudio de **JULIANA MARULANDA CORTES**, Universidad Católica Luis Amigó, del 9 de agosto de 2022. (folio 12- archivo 4).
- Certificado del Adres **HÉCTOR FABIO MARULANDA PELÁEZ**, del 09-01-2022. (folio 13- archivo 4).

La copia de cédula de **JULIANA MARULANDA CORTES** no se tendrá como prueba por no aportar al proceso, al ser un documento de identificación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la parte demandante **JULIANA MARULANDA CORTES** y la parte demandada **HÉCTOR FABIO MARULANDA PELÁEZ**.

Se requiere a las partes para que el día de la audiencia virtual, realicen los preparativos necesarios con tal fin.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3071856cb6dd861fd43102ca06eafe78fc2cf5ba516bc82ba9c293e919d6f8**

Documento generado en 27/10/2022 02:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>